

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. 26 NOV. 2020

Si bien la parte demandante allego póliza prestando caución, sin que el despacho la hubiera ordenado, no obstante revisada la misma se observa que reúne los requisitos del art. 590 num. 2 del CGP., por lo cual se tiene en cuenta.

En virtud de lo anterior, se agrega a los autos la póliza allegada a folio 71, y como quiera que las medidas cautelares solicitadas ya se decretaron, por secretaria elabórese los oficios correspondientes.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No.

Hoy

El Srío.

27 NOV. 2020

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA